

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR LA DISPOSICIÓN PARA REGULAR LAS EXPORTACIONES DE DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES DE PLÁSTICO DE POLI (TEREFTALATO DE ETILENO) (PET).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN HEROES.

Acuérdase autorizar el funcionamiento de la Escuela de Aprendizaje de Tránsito denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SAN RAFAEL.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD TECÚN UMÁN,
MUNICIPIO DE AYUTLA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE TRÁNSITO, expresada en el Acuerdo Gubernativo 303-2011 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil once.

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

Diario de Centro América

Los publicaciones que se recitan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (letra Tipográfica).
2. Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
5. No se aceptan fotocopias.
6. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR LA DISPOSICIÓN PARA REGULAR LAS EXPORTACIONES DE DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES DE PLÁSTICO DE POLI (TEREFTALATO DE ETILENO) (PET).

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 333-2011

Guatemala, 29 de septiembre de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

* CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades industriales, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando la producción nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), estipula que los países podrán adoptar o aplicar medidas que impliquen restricciones impositivas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación el suministro de las cantidades indispensables de dichas materias primas.

CONSIDERANDO:

Que en estricto interés del Estado de Guatemala, es necesario estimular y fomentar la industria nacional que se dedique al cuidado, mantenimiento y limpieza del medioambiente, principalmente las que se dedican al acopio de los desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (tereftalato de etileno) (PET), que representa una significativa fuente generadora de empleo directo e indirecto que contribuye al beneficio de la economía del país. Que para garantizar el adecuado abastecimiento de la industria nacional que procesa los desechos, desperdicios y recortes de plástico Poli (tereftalato de etileno) (PET), que se recolectan en territorio guatemalteco, con el propósito que dicha industria pueda contar con el más alto valor agregado posible de esta materia prima para trabajar y fortalecerse, resulta necesaria la regulación de la exportación de dichos desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (tereftalato de etileno) (PET), mediante la emisión de una disposición administrativa que permita estimular la industria nacional.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

EMITIR LA DISPOSICIÓN PARA REGULAR LAS EXPORTACIONES DE DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES DE PLÁSTICO DE POLI (TEREFTALATO DE ETILENO) (PET)

ARTÍCULO 1. Establecimiento de la cuota. Se establece un sistema de cuota anual, mediante la emisión de licencias para la exportación de desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (tereftalato de etileno) (PET). Estas licencias no tendrán ningún costo para los exportadores.

La cuota anual será de dos mil cuatrocientas (2,400) toneladas métricas para la exportación de desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (tereftalato de etileno) (PET), que se clasifica en el código arancelario "3915.90.00". De los demás plásticos del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) como se indica a continuación:

Código Arancelario SAC	Descripción	Volumen de la cuota de exportación anual
39.15	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO	
3915.90.00	- De los demás plásticos (aplica únicamente a desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (tereftalato de etileno) (PET))	2 400 toneladas métricas

ARTICULO 2. Licencia de exportación. Para la mercancía descrita en el Artículo 1 del presente Acuerdo, se establece una licencia de exportación, la cual será extendida por el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior (DACE), la que deberá ser exigida por el personal de la Ventanilla Única para las Exportaciones (VUPE) y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), a través de la Intendencia de Aduanas, así como los requisitos que correspondan de conformidad con la ley.

El procedimiento para el establecimiento y administración de la cuota y otorgamiento de licencias de exportación, se regirá por el normativo que emita el Ministerio de Economía para dicho propósito.

ARTICULO 3. Modificación de la Cuota. El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Economía se reserva el derecho de modificar la cuota de exportación del producto descrito en el código arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), enunciado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, en aquellos casos de excepción debidamente justificados por la Comisión Ad Hoc que se establezca para el efecto, conforme el normativo que emita el Ministerio de Economía.

ARTICULO 4. Disposición Transitoria. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Acuerdo, en el que se aprueba la cuota anual, debe entenderse que para los meses que restan del año 2011, se asignará una cuota total de seiscientas (600) toneladas métricas para la exportación de desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (tereftalato de etileno) (PET), que se clasifican en el código arancelario "3915.90.00". De los demás plásticos del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), por lo que para los subsiguientes años, aplicará la totalidad de la cuota autorizada mediante la presente disposición.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ALVARO COLON CABALLEROS



LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ QUIRÓGA

MINISTRO DE ECONOMÍA

Diego Aníbal Samayoa Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho

(E-693-2011)-13-octubre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN HEROES.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 356-2011

Guatemala, 04 de octubre de 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional de la Fundación denominada FUNDACIÓN HEROES solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN HEROES, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en el Instrumento Público número treinta y cinco (35) de fecha quince (15) de julio del año dos mil once (2011), autorizado en la ciudad de Guatemala, por el Notario Andrés Lowenthal Marroquín.

Artículo 2. La Fundación denominada FUNDACIÓN HEROES, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Fundación, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de las entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la FUNDACIÓN HEROES deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Abel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación



Liz Roberto Emilio Dávalos Figueroa
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(E-690-11)-13-octubre